

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A."

OTORGADA POR: Fundación Banco del Pichincha, Alfredo Domínguez Borrero, Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y María Cecilia Sanclemente Castrillón

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 1.600'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 800'000.000

CAPITAL PAGADO: S/. 200'000.000

DI:

copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de julio de mil novecientos noventa y siete; ante mí Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta de este Cantón, encargada de la Notaría Vigésima Octava, al habersele concedido licencia a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen, FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA, legalmente representada por el señor Doctor Carlos Gustavo Jácome Paredes, en su calidad de Presidente, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución, conforme consta del nombramiento y certificación del Acta de Sesión de Directorio que se agregan; y, Alfredo Domínguez Borrero, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderado de los señores Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y María Cecilia Sanclemente Castrillón, tal como se desprende de los poderes que se adjuntan.- La Fundación Banco del Pichincha, se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República del Ecuador y su domicilio principal es la ciudad de Quito.- Los señores Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y María Cecilia Sanclemente Castrillón, que comparecen por medio de su

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

apoderado señor Alfredo Domínguez Borrero, son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, excepto los señores Hernando Domínguez Borrero y Karim Salem Domínguez, que son solteros, domiciliados en la ciudad de Cali, República de Colombia, de profesión empresarios privados.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, el primero, y en Cali, República de Colombia, el segundo, de tránsito en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden por los derechos que representan, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA, legalmente representada por el señor Doctor Carlos Gustavo Jácome Paredes, en su calidad de Presidente, debidamente autorizado por el Directorio de la Institución, conforme consta del nombramiento y certificación del Acta de Sesión de Directorio que se agregan; y, Alfredo Domínguez Borrero, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderado de los señores Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y María Cecilia Sanclemente Castrillón, tal como se desprende de los poderes que se adjuntan.- La Fundación Banco del Pichincha, se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República del Ecuador y su domicilio principal es la ciudad de Quito.- Los señores Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y María Cecilia Sanclemente Castrillón, que comparecen por medio de su apoderado señor Alfredo Domínguez Borrero, son de nacionalidad colombiana, de estado civil casados, excepto los señores Hernando Domínguez Borrero y Karim Salem Domínguez, que son solteros, domiciliados en la ciudad de Cali, República de Colombia, de profesión empresarios privados.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, el primero, y en Cali, República de Colombia, el segundo, de tránsito en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias

contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad anónima es "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) La Prestación de todo tipo de servicios de asesoría en planificación, construcción, promoción, desarrollo, compra y venta, y ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios y construcciones; b) La comercialización, distribución y promoción de todo tipo de tecnología, maquinarias, materiales de construcción y acabados, equipos, medicinas, alimentos, productos agropecuarios, implementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros de oficina, cosméticos, juguetes, artículos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas, muebles de madera y aluminio, materiales para la construcción, objetos de decoración, sistemas de transporte, repuestos, partes y piezas, productos de esparcimiento, petróleo y sus derivados y, en general, de toda clase de bienes muebles; c) Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, y/o contratar con ellas; d) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser

fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.** -

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/1.600'000.000) y está Suscrito en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/800'000.000).- El Capital Suscrito está dividido en ochocientas mil (800.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES de valor nominal cada una; y, pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle, en sucres.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NÚMERO ACCIONES
		NUMERARIO		
FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA	400'000.000	100'000.000	300'000.000	400.000
ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO	160'000.000	40'000.000	120'000.000	160.000
HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO	104'000.000	26'000.000	78'000.000	104.000
KARIM SALEM DOMINGUEZ	40'000.000	10'000.000	30'000.000	40.000
CLARA MARIA DOMINGUEZ	28'000.000	7'000.000	21'000.000	28.000
LUCIA DOMINGUEZ BORRERO	28'000.000	7'000.000	21'000.000	28.000
MARIA CECILIA SANCLEMENTE	40'000.000	10'000.000	30'000.000	40.000
TOTALES	800'000.000	200'000.000	600'000.000	800.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario.- Los señores Alfredo Domínguez Borrero, Hernando Domínguez Borrero, Karim Salem Domínguez, Clara María Domínguez Borrero de Ochoa, Lucía Domínguez Borrero de Vélez y, María Cecilia Sanclemente Castrillón, comparecen en calidad de inversionistas subregionales y como tales relizan su inversión.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán

debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así

como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de

la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía

puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o

del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En

el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta

persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de

conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en

el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de

Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones

encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social o ocasionar perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personal o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e

informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso



señalado en el literal d) del artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para que la Junta General se considere legalmente constituida, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con la presencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las

acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas; accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.-** Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas

generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por cuatro directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los

miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos tres días de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos de tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, solamente por ausencia temporal o definitiva de su correspondiente vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de

utilidades; e) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía y que superen la suma equivalente a ochocientos salarios mínimos vitales generales; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- **C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de

haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y; h) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por un monto que supere la suma equivalente a ochocientos salarios mínimos vitales generales, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudiesen impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeuden a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes; la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i)

Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determinará en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía;

d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la

Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

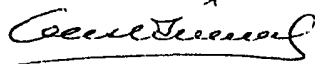
ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera:- Nómbrase Gerente General de la Compañía, a la señora María Cecilia Sanclemente Castrillón, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al señor Doctor Eduardo Fernández Escovar para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.-

Segunda:- Se concede autorización a los Doctores María Rosa Fabara Vera y Alberto Peña Moscoso, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.-

Tercera:- Se agregan a esta escritura los siguientes documentos habilitantes: Uno.- Poder otorgado por los señores Hernando Domínguez Borrero; Karim Salem Domínguez; Clara María Domínguez Borrero; y, Lucía Domínguez Borrero, a favor del señor Alfredo Domínguez Borrero; Dos.- Poder otorgado por la señora María Cecilia Sanclemente Castrillón, a favor del señor Alfredo Domínguez Borrero; Tres.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital; Cuatro.- Nombramiento del representante legal de FUNDACION BANCO

DEL PICHINCHA; y, Cinco.- Certificación del Acta de la Sesión de Directorio de FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA.- Usted señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado, Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los señores a comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Enmendado: " domicilio " .- Vale.

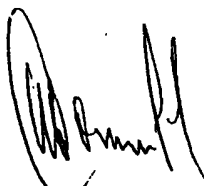


f) Dr. Carlos Gustavo Jácome Paredes

Presidente

FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA

C.C.No. 17.0087977-6



f) Sr. Alfredo Domínguez Borrero

Apoderado de los señores

Hernando Domínguez Borrero,

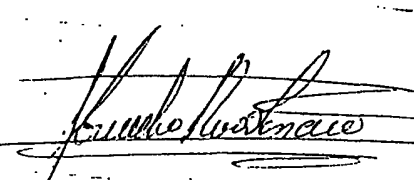
Karim Salem Domínguez,

Clara María Domínguez Borrero de Ochoa,

Lucía Domínguez Borrero de Vélez y

Sra. María Cecilia Sanclemente Castrillón

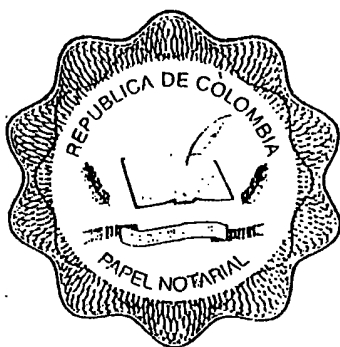
PAS.COL.No. 2406569



DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA
NOTARIA VIGESIMO SEXTA, INTERINA
ENCARGADA DE LA NOTARIA VIESIMO OCTAVA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



EX 155880

CC3390

Julio 8/97

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL TRES
CIENTO S NOVENTA (3.390)

FECHA: JULIO OCHO (8) DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Cali, capital del

Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los
OCHO (8) días del mes de julio de mil novecientos noventa y
siete (1997), ante mi KAHIRO LUCIO ESCOBAR, Notario ~~Señor~~
del Circulo de Cali. Comparecio: 1) MARIA CECILIA
SANCLEMENTE CASTRILLON, identificada con ~~la~~ cédula de
ciudadanía número 31.835.006 expedida en Cali, mayor de edad,
vecina de Cali, hábil para contratar y obligarse, de estado
civil casada y con sociedad conyugal disuelta y liquidada por
escritura publica No. 6.216 del 20 de diciembre de 1991 de la
notaria tercera del circulo de Cali, y dijo que obrando en su
propio nombre y representación confiere PODER GENERAL AMPLIO
Y SUFICIENTE con las mas irrestrictas facultades dispositivas
y de administración al Doctor ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO, mayor
de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de
ciudadanía número 2.406.569 expedida en Cali, de estado civil
casado, para que en uso de este poder pueda llevar a efecto
los siguientes actos: a) Para que ejecute, celebre con
relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de
administración; b) Para que celebre en nombre del poderdante
contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte
cualesquiera clase de bienes del poderdante; c) Para que
represente a el poderdante ante las autoridades civiles,
penales, administrativas, de policía y eclesiásticas; ya
sean nacionales o extranjeras, cuando tenga que actuar como
demandante o como demandado, y para transigir, desistir,
recibir, e interponer recursos; d) Suscribir toda clase de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



documentos privados e instrumentos públicos en ejercicio de este poder, con la finalidad de que pueda celebrar todos los actos o contratos de carácter civil, comercial y administrativos regidos y reglamentados por la legislación nacional o extranjera; e) Para que represente a el poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías nacionales o extranjeras de que sea socio o accionista; f) Para que celebre contratos de cuenta corriente; g) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras, de cambio y títulos valores en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; h) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a el poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; i) Para que pague a los acreedores de el poderdante y haga con ellos arreglos sobre los terminos de pago de sus respectivas acreencias; j) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales; k) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del otorgante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; l) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, los apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; ll) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; m) Para que adquiera y/o enajene a título oneroso los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros; n) Para que ratifique ampliamente en

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



EX 155881

nombre del poderdante, contra el cual se ha
compraventa, o de permuta de inmuebles
celebrados por él; ii) Para que haga
donaciones entre vivos de bienes del
poderdante, muebles e inmuebles,
presentes o futuros, y para que obtenga
la insinuación o insinuaciones

necesarias: o) Para que asegure las obligaciones del
poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con
hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus
bienes muebles; p) Para que acepte, con o sin beneficio de
inventario, las herencias que se difieren a el poderdante,
para que las repudie y para que acepte o repudie los legados
o donaciones que no le haga; q) Para que revele las obligaciones
del poderdante o las contraídas en favor de él y para que
transija los pleitos y diferencias que ocurran relativos a
los derechos y a las obligaciones del poderdante; r) Para que
somete a la decisión de tribunales de arbitramento,
constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los
pleitos, y diferencias relativas a los derechos y
obligaciones del poderdante y para que lo represente en la
sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales
respectivos; rr) Para que tome para el poderdante o dé por
cuenta de él, dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo
de interés, plazo y demás condiciones; n) Para que constituya
servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los
bienes inmuebles del poderdante; t) Para que concurre a juntas
generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial,
y acepte o deseché en ellas las propuestas de arreglo que se
hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban
hacerse; u) Para que desista de los juicios, gestiones o
reclamaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de
los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Shirley

14

AGO 4 1996

SECRETARÍA DE JUSTICIA

ó incidentes que promueva; v) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías nacionales o extranjeras de que el poderdante sea socio o accionista; así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; y w) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y, en general, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios celebrados en Colombia o en el extranjero, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. Leído el presente instrumento los exponentes lo aprueban, se ratifican en él y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé. Derechos \$6.000 mcte.

Decreto 1681 de 1.996 -----, -----

Se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 155880-155881-155882

Enmendado: proteste, acepte y afiance letras Si Vale.

MARIA CECILIA SANCLEMENTE CASTRILLON

C.C. No. 31.835.006 de Cali

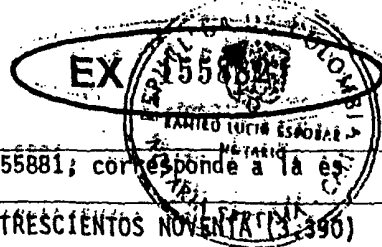
ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO

C.C. No. 2.406.569 de Cali,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Jaime Andrés Acosta Holguín

GUAYAS



viene de la hoja EX 155881; corresponde a la escritura No. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (3.390) de Julio ocho (8) de mil novecientos noventa y siete (1.997),

RAMIRO JUSTO ESCOBAR
NOTARIO SEPTIMA DE CALI

EN BLANCO
NO CORRE

Amor

AGO

15

LIBRO DE REGISTRO 3.390 DE 19 97

SEGUNDA

Copia hecha en 3 TRHS.

ALFREDO DOMINGUEZ GONZALEZ

Fecha 08 JUL 1997

NOTARIO SEPTIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, certifica que RAMIRO LUCIO ESCOBAR

ciudadano legalmente en la fecha expresada en el documento que antecede las funciones de NOTARIO SEPTIMO DE CALI VALLE y que le firma y sella que aplican como

Suyas son las que usa en sus actos públicos. Santiago de Cali, JULIO 9 DE 1.997.

Por el Gobernador,

HELMY GIRON DRADA

OFICIAL DE ASESORIA JURIDICA
CONSULADO EN CALI

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito FERNANDO MORA-CONSUL CALI-COLOMBIA y que es autenticado siendo la que usa el señor HELMY GIRON DRADA

AUTENTICACION / GOBERNACION

en todas sus actuaciones. 351

Autenticación No. 130

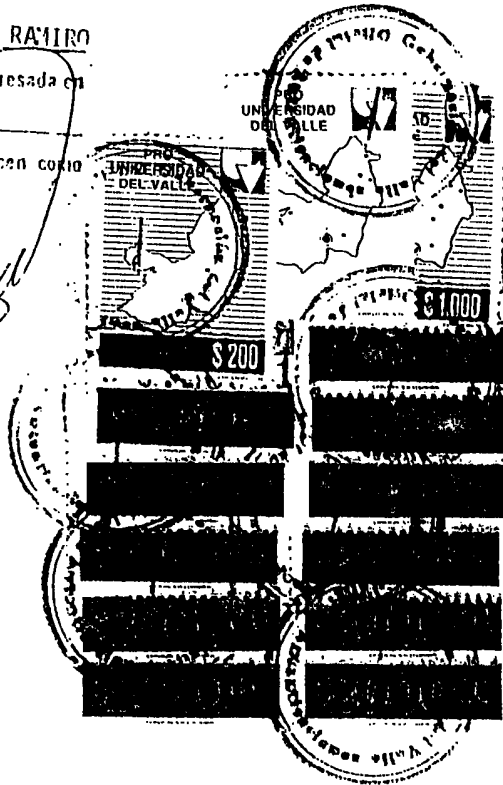
Partida Arancelaria

Valor de la Acta US\$30 = \$34.500 Pesos

Lugar y fecha CALI JULIO 9-97

FERNANDO A. MORA

CONSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR
CALI - COLOMBIA

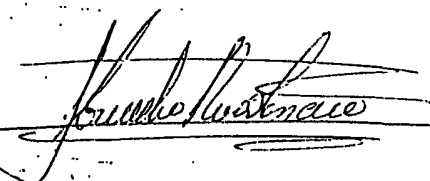


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Jaime Andrés Holguín
QUITO - ECUADOR

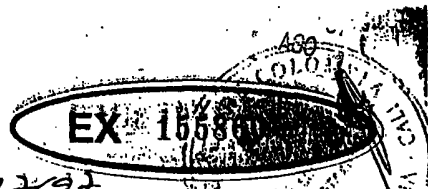
ZON: certifico que la presente es FIEL FOTOCOPIA del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en *cuatro* foja (s) util (*es*) ; para este efecto acto seguido lo devolví, despues de haber certificado *una* fotocopia (s) que entregué al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, actualmente a mi cargo; por licencia concedida al titular, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín; conforme lo ordena la Ley.-

Quito, a *17* de *Julio* de 1997


DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA
NOTARIA VIGESIMO SEXTA, INTERINA
ENCARGADA DE LA NOTARIA VIESIMO OCTAVA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

EN BLANCO
NO CORRE



16

13135 junio 27/97

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL CIENTO

TREINTA Y CINCO (3.135)

FECHA: JUNIO VEINTISIETE (27) DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Cali, capital del

Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mi MIREYA RAYO MURILLO Notaria Séptima del Circulo de Cali (encargada), Comparecío (eron): 1) HERNANDO DOMÍNGUEZ BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.431.717 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y en representación de LUCIA DOMÍNGUEZ DE VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.443.649 expedida en Cali, de conformidad con las facultades conferidas en el poder general mediante escritura pública No. 6724 de octubre 23 de 1996 otorgada en la notaria novena del Circulo de Cali. 2) MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.679 expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de CLARA MARIA DOMÍNGUEZ DE OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.001.720 expedida en Cali, de conformidad con las facultades conferidas en el poder general mediante escritura pública No. 5.985 de diciembre 10 de 1996 otorgada en la notaria séptima del Circulo de Cali. 3) KARIM SALEM DOMÍNGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.715.597 expedida en Cali, obrando en su propio nombre; todos mayores de edad, vecinos de Cali, hábiles para contratar y obligarse, y dijeron que obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación confiere(n) PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE con las mas Ilrestricdtas facultades dispositivas y de administración al Doctor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, mayor de edad, vecino de

PA 3546

Am

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

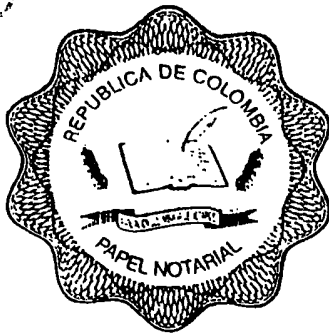
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
r Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Call, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.406.567 expedida en Cali, para que en uso de este poder pueda llevar a efecto los siguientes actos: a) Para que ejecute, celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración; b) Para que celebre en nombre del (los) poderdante(s) contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de (los) poderdante(s); c) Para que represente a él (los) poderdante(s) ante las autoridades civiles, penales, administrativas, de policía y eclesiásticas, ya sean nacionales o extranjeras, cuando tenga que actuar como demandante o como demandado, y para transigir, desistir, recibir, e interponer recursos; d) Suscribir toda clase de documentos privados e instrumentos públicos en ejercicio de este poder, con la finalidad de que pueda celebrar todos los actos o contratos de carácter civil, comercial y administrativos regidos y reglamentados por la legislación nacional o extranjera; e) Para que represente a el (los) poderdante(s), con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías nacionales o extranjeras de que sea(n) socio(s) o accionista(s); f) Para que celebre contratos de cuenta corriente; g) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio y títulos valores en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; h) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a el (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; i) Para que pague a los acreedores de el (los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; j) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos

Amey

EX 155861

17



o que se reconocan a favor del (los)

poderdante(s), sean reales o personales;

k) Para que por cuenta de los créditos

reconocidos o que se reconozcan a favor

del otorgante admita a los deudores,

en pago, bienes distintos de los que

estén obligados a dar y para que remate

tales bienes en juicio: l) Para que exija cuentas a quienes

tengan obligación de rendirlas al exponente, los apruebe o

impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo

respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; ll) Para

que condone total o parcialmente las deudas a favor del(los)

poderdante(s) y para que conceda a los deudores esperas para

satisfacer sus obligaciones; m) Para que adquiera y/o enajene

a título oneroso los bienes del (los) poderdante(s), sean

muebles o inmuebles, sean presentes o futuros; n) Para que

ratifique ampliamente en nombre de(los) poderdantes, contratos

de compraventa, o de permuta de inmuebles celebrados por él;

ñ) Para que haga donaciones entre vivos de bienes de (los)

poderdante(s), muebles e inmuebles, presentes o futuros, y

para que obtenga la insinuación y insinuaciones necesarias; o)

Para que asegure las obligaciones del (los) poderdante(s),

o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus

bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles; p)

Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las

herencias que se difieran a el (los) poderdante(s), para que

las repudie y para que acepte o repudie los legados o

donaciones que se le haga; q) Para que nove las obligaciones

del (los) poderdante(s) o las contraídas en favor de él y para

que transija los pleitos, y diferencias que ocurran

relativos a los derechos y a las obligaciones del (los)

poderdante(s); r) Para que someta a la decisión de tribunales

de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVI

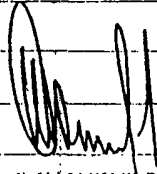
Jaime Andrés Accoto Holgu

QUITO - ECUADOR

costumbre, los pleitos, y diferencias relativas a los derechos y obligaciones del (los) poderdante(s) y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; rr) Para que tome para el (los) poderdante(s) o dé por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones; s) Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (los) poderdante(s); t) Para que concorra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse; u) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del (los) poderdante(s), de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva; v) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías nacionales o extranjeras de que el (los) poderdante(s) sea(n) socio(s) o accionista(s); así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; y w) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y, en general, para que asuma _____ la personería del (los) poderdante(s) siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede(n) sin representación en negocios celebrados en Colombia o en el extranjero, la se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. Leído el presente instrumento los exponentes lo aprueban, se ratifican en él y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé. Derechos \$6.000 Mcte. decreto 1681 de 1996. _____

Se cor lo en las hojas de papel notarial 015600 - 15061 - 10000095.

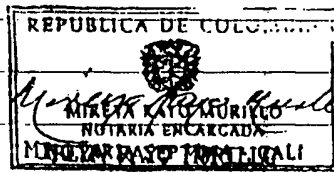
Para
9



ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO

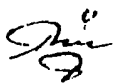
C.C. No. 2.406.567 de Cali

Estado civil: Casado



NOTARIA SEPTIMA DE CALI (ENCARGADA)

EN BLANCO
NO CORRE



7993964

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y CINCO (5.985) -----

FECHA: DICIEMBRE DIEZ --- (10) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996).-----

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PODERDANTE: CLARA MARIA DOMÍNGUEZ DE OCHOA.-----

APODERADA: MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA.

ESCRITURA No. CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (5.985) -----

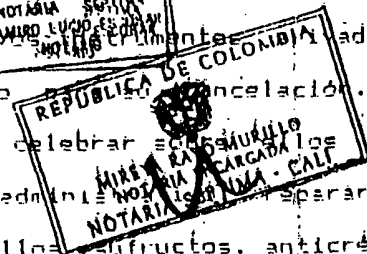
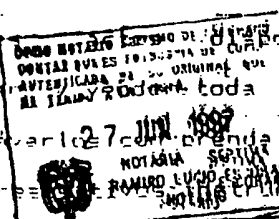
En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diez ----- (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mi RAMIRO LUCIO ESCOBAR -----

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI,-----

compareció la Señora CLARA MARIA DOMÍNGUEZ DE OCHOA

mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.001.720 expedida en Cali (Valle), de estado civil casada, hábil para contratar y obligarse y dijo: Que CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Señora MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ LLOREDA

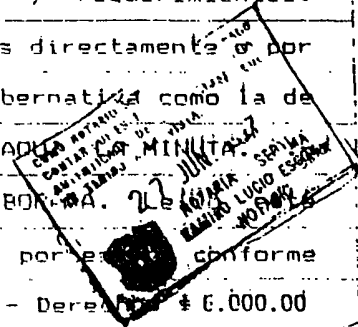
mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.685.677 expedida en Usaquen, de estado civil: casada, para que en uso de este Poder pueda llevar a efecto los siguientes actos positivos y de administración: a) Comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos e hipotecar. Para lo cual suscribirá los respectivos instrumentos públicos para su constitución o cancelación. b) Conservar los mismos bienes y celebrar en su nombre toda clase de contratos de carácter administrativo, arrendarlos, constituir sobre ellos usufructos, anticréticos, servidumbres. c) Comprar y vender semovientes. ch) Dar y recibir dineros a título de mutuo con intereses. Exigiendo

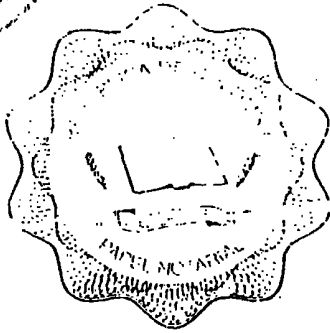


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Jaime Andrés Acosta Bolguín
QUITO - ECUADOR

las respectivas garantías. d) Manejar los dineros en cuentas corrientes en caja de ahorros, en certificado de depósito a término fijo. e) Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y por tanto podrá girar cheques, letras de cambio, libranzas, facturas comerciales. Aceptar toda clase de títulos valores, endosarlos, cederlos descontarlos etc. f) Constituir toda clase de sociedades, aportar dineros o bienes, intervenir en las asambleas, resolver sobre su disolución y liquidación, fusionarlas, etc. g) Representarme ante las autoridades civiles, penales, administrativas y de policía y eclesiásticas ya sean Nacionales o Extranjeras. Cuando tenga que actuar como demandante o como demandado. Transigir, desistir, recibir, interponer recursos. Sustituir este poder total o parcialmente, nombrar apoderados, revocarles el poder, previo pago de su gestión profesional. h) Suscribir toda clase de documentos privados e instrumentos públicos en ejercicio de este Poder con la finalidad de que pueda celebrar todos los actos o contratos de carácter civil, comercial y administrativo, regidos y reglamentados por los respectivos códigos. i) Para que a mi nombre presente declaraciones tributarias en general y especialmente declaraciones de renta y patrimonio con facultad para recibir notificaciones y requerimientos, darles contestación e interponer recursos directamente o por conducto de abogado. Tanto por la vía gubernativa como la de la contenciosa, administrativa, HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ELABORADA POR EL NOTARIO. 27 JUN 1977. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ELABORADA POR EL NOTARIO. 27 JUN 1977. Instrumento por su otorgante, lo aprueba por el Notario conforme a firma conmigo el Notario que doy fe. - Derechos \$ 6.000.00 Decreto 1681 de 1.976. Se corrió en las hojas de papel Notarial Nos. 99-878898-293820. Enmendado SEIS dos veces, si vale.





VIENE DE LA HOJA No. 0793964
CORRESPONDE A LA ESCRITURA No. E-126A

Clara Maria Dominguez

CLARA MARIA DOMINGUEZ DE O

C.C.No.

ESTADO CIVIL

Maria Elvira de las Mercedes Dominguez Llore

MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLORE

C.C.No.

ESTADO CIVIL



COMO NOTARIO SEPTIMO DE CALI HAGO
CORTAR PUES FIDUCIARIA VE CUPIA
AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

27 JUN. 1997



NOTARIA SEPTIMA
RAMIRO LUCIO ESCOBAR
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MIRÉTA RAYO MURILLO
NOTARIA EN CARGADA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI

ESTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO POR EL NOTARIO EN LA FECHA INDICADA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI

Notario: Dr. RAMIRO LUCIO ESCOBAR

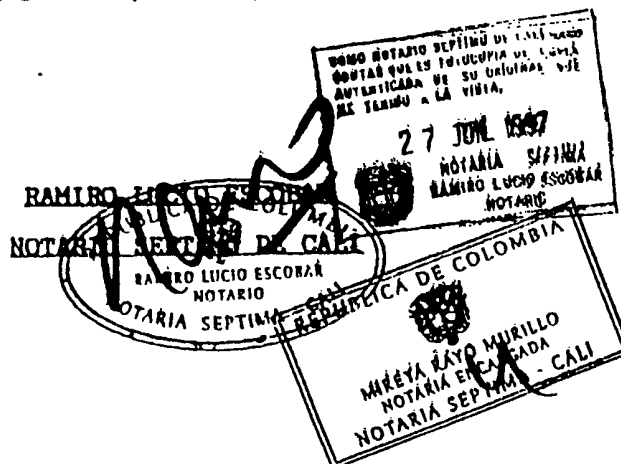
VIGENCIA DE PODER

EL SUSCRITO NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública No. 5.985 de 10 de —
 DICIEMBRE ---- de 1.9 96 de esta Notaria; el (la) (los)
 señor(a)(es) CLARA MARIA DOMINGUEZ DE OCHOA -----
 identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) ----
 29.001.720 - - - - - Expedida(s) en-----
 Cali (Valle)-- - - - - confirió(eron) PODER GENERAL,
 AMPLIO Y SUFICIENTE, a el(la) (los) señor(a)(es) MARIA
 ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLORENTE identificado(a)(s)
 con la cédula de ciudadanía No(s). 39.685.679 - - - -
 expedida(s) en Usaquen - - - - - PODER éste que
 se encuentra VIGENTE en la fecha de expedición de la
 presente certificación, ya que el original NO presenta
 ninguna NOTA REVOCATORIA DE PODER.- ESTA VIGENCIA NO SE
 REFIERE AL CONTENIDO DEL PODER.-

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los
 Veinticinco (25) días del mes de JUNIO ----- de Mil
 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997).-



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Jaime Andrés Acosta Reigún
 QUITO - ECUADOR



6724 ad 23/90

AA

6383893

OTORGANTE: PODER GENERAL

COMPARECIENTES: LUCIA DOMINGUEZ DE VELEZ

C.C.D. 91.443.649 DE CALI

A: HERNANDO DOMINGUEZ

C.C.D. 14.431.717 DE CALI

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL SETECIENTOS

VEINTICUATRO (6.724)

EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES ----- 23 ----- DIAS DEL MES DE OCTUBRE ----- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ----- 1.996 -----), AL DESPACHO DE LA NOTARIA NOVELLA ----- DEL

CIRCULO DE CALI, DOCTORA BETTY RESTREPO SATIZABAL -----

COMPARECIERON LUCIA DOMINGUEZ DE VELEZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO C.C.D. 91.443.649, EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL casada

HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN MANIFESTO: PRIMERO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, QUIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNANDO DOMINGUEZ, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI Y PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.431.717, EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL soltero -----

PARA QUE EN USO DE ESTE PODER PUEDA LLEVAR A EFECTO LOS SIGUIENTES ACTOS DISPOSITIVOS Y DE ADMINISTRACION: a) COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, PARA LO CUAL SUSCRIBIRA LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS PRIVADOS O PUBLICOS PARA SU CANCELACION; b) CONSERVAR LOS MISMOS BIENES SOBRE ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, REPARARLOS, ARRENDARLOS, CONSTITUIR SOBRE ELLOS USUFRUCTOS, ANTICRESIS, SERVIDUMBRES; c) REPARAR Y VENDER SEMOVIENTES; ch) DAR Y RECIBIR DINEROS PARA TODO FIN, EN TODO CON INTERESES, EXIGIENDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS, MANEJAR LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, EN CAJA, EN MONEDA

QUE PAPEL NO LE FUE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA PUBLICA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTENTICACION A LA NOTIA
27 JUN. 1997
NOTARIO LUIS ESCOBAR
NOTARIO ACTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IMPARTIDO MURILLO
NOTARIA PUBLICA DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA ACTIVA

Ref 744332 ad 24/96

O EN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FLOTANTE O CELEBRAR EN CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; POR TALLO PODRA GIRAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, CUBRANZAS, FACTURAS COMERCIALES, ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ENDOSARLOS, CEDERLOS, DESCONTARLOS, ETC.; f) CONSTITUIR TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR DINEROS O BIENES, INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS, RESOLVER SOBRE SU DISOLUCION O LIQUIDACION, FUSIONARLAS, ETC.; g) REPRESENTARME ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS, DE POLICIA Y ECLESIASTICAS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO TENGA QUE ACTUAR COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS; h) SUSTITUIR ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, NOMBRAR APODERADOS, REVOCARLES EL PODER, PREVIO PAGO DE SU GESTION PROFESIONAL; i) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PRIVADOS E INSTRUMENTOS PUBLICOS EN EJERCICIO DE ESTE PODER, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS REGIDOS Y REGLAMENTADOS POR LOS RESPECTIVOS CODIGOS. j) PARA QUE A MI NOMBRE PRESENTE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN GENERAL Y ESPECIALMENTE DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO CON FACULTAD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS, DARLES CONTESTACION E INTERPONER RECURSOS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE ABOGADO, TAMBO POR LA VIA GUBERNATIVA COMO POR LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. (HASTA AQUI LA MINUTA) LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS COMPARECIENTES, LA APROBARON POR ENCONTRARLA CONFORME, SE RATIFICAN EN ELLA Y FIRMAN POR ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN LA CIUDAD DE QUITO, CANTON DE LA VISTA, PARCEL NOTARIAL Nos. AA-6383893/95 Derechos \$ 6.000

NOTARIO SEPTIMO DE CALTA
DAME AQUI LA ESCRITURA DE CUYA
COPIA VOY A COPIAR EN EL
LIBRO DE LA JUSTIA
A LA FECHA 27 JUN 1997
NOTARIA SEPTIMA
RAMIRO LUCIO ESCOBAR
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MRETA VAYO MURILLO
NOTARIA EN CADA
NOTARIA SEPTIMA - CALI

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Pelgón
QUITO - ECUADOR

AA

6383895

Viene de la hoja notarial AA-6383895

Esta hoja corresponde a la Escritura Pública
No. 6724 de Octubre 23/96 [Notaría Novena Cali]



LUCIA DOMINGUEZ DE VELEZ

C.C. 38.343.647 DE CALI

BETTY RESTREPO SATIZABAL

NOTARIA NOVENA DE CALI



PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6724 de Oct. 23/96

QUE SE EXPIDE PARA: HERNÁNDO DOMÍNGUEZ, EN 2 FOLIOS DADA EN CALI A
LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCT. DE 1.996.- EOS.-

Ms. TERESA M. DE RESTREPO

SECRETARÍA GENERAL



COMO NOTARIO SEPTIMO DE CALI HAGO
CONTAR QUE ES FOTOCOPIA DE COPIA
AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE
SE TENDRÁ A LA VISTA.

27 JUN. 1997

NOTARIA SEPTIMA
RAMIRO LUCIO ESCOBAR

DIANEY A. MORALES
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA SEPTIMA - CALI

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



DE VIGENCIA DE PODER

USCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 6.724

DE FECHA OCTUBRE 23 de 1.996 OTORGADA EN ESTA NOTARIA POR

MEDIO DE LA CUAL: LUCIA DOMINGUEZ DE VELEZ

IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA No(s).

No. 38'443.649

EXPEDIDA(S) EN: CALI (VALLE)

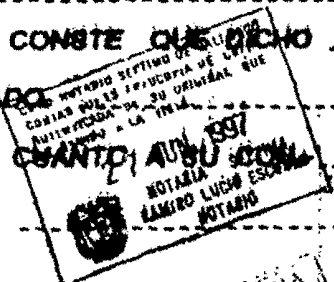
CONFIERO PODER GENERAL A: HERNANDO DOMINGUEZ

IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA No(s).

No. 14'431.719

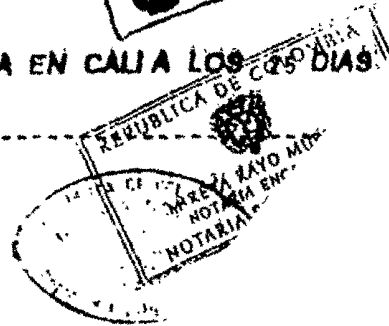
EXPEDIDA(S) EN: CALI (VALLE)

NO APARECE EN ELLA NOTA ALGUNA DONDE CONSTE QUE DICHOS
PODER HA SIDO TOTAL NI PARCIALMENTE REVOCADO
ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A LO QUE
TENIDO PUES SOLO SE REFIERE A LA VIGENCIA



EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN CALI A LOS 25 DIAS
DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1.997.

[Signature]
NOTARIO NOVENA DE CALI



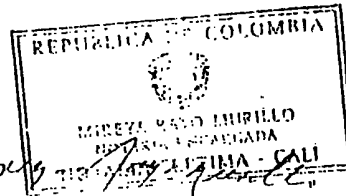
CONFECCIÓN DE LA ESCRITURA 3.135 DE 1997

SIMPLE Copia consta de 9 (NUEVE) hojas

útiles y se expide para USO DEL INTERESADO

Fecha 27 JUN 1997

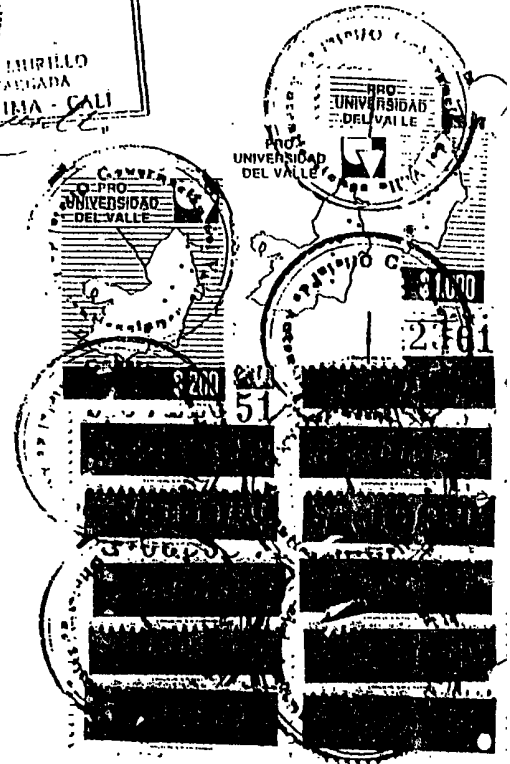
FABIANO LUCIO ESCOBAR
NOTARIO SEPTIMO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, certifica que MIREYA
RAYO MURILLO ejerció legalmente en la fecha antes dicha
el documento que antecede las funciones de NOTARIO SEPTIMO ENCARGADO
DE CALI VALLE y que la firma y sello que aparece como
suyos son los que usa en sus actos públicos.
Santiago de Cali, JULIO 1 de 1997
Por el Gobernador, HELMI GIRON DRADA
OFICIAL DE AUTENTICACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CALI
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito BOLIVAR MONROY-CONSUL
del Ecuador CALI - COLOMBIA Certifica
que es autentica, siendo la que usa el señor
HELMI GIRON DRADA
AUTENTICACION / GOBERNACION
en todas sus actuaciones
Autenticación No. 138
Partida Arancelaria 50-504:50 PESOS
Valor de la Autenticación
Lugar y fecha CALI JULIO 1-97

Embajador Doctor Bolivar Monroy y Borja
CONSUL GENERAL DE PRIMERA
CALI - COLOMBIA



DT-1

ZON: certifico que la presente es FIEL FOTOCOPIA del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en *Ure* foja (s) útil (es) *Ure* para este efecto acto seguido lo devolví, después de haber certificado fotocopia (s) que entregué al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, actualmente a mi cargo; por licencia concedida al titular, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín; conforme lo ordena la Ley.-

Quito, a *17* de *Julio* de 1997

[Firma]
DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA
NOTARIA VIGESIMO SEXTA, INTERINA
ENCARGADA DE LA NOTARIA VIESIMO OCTAVA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

EN PLAZO
NO CORRE

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR



Quito, 10 de mayo de 1.996

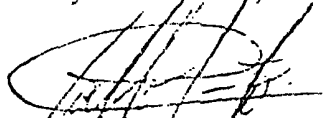
Señor
Dr. Gustavo Jácome Paredes
Vicepresidente del Directorio
Fundación Banco del Pichincha
Presente.-

De nuestras consideraciones:

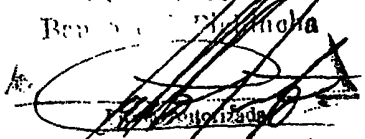
Nos es grato comunicarle que el Directorio de la Fundación Banco del Pichincha, en sesión realizada el día de hoy, apreciando su reconocido espíritu altruista y capacidad empresarial, designó a usted Presidente del Directorio, otorgándole la representación legal de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo quinto de los estatutos aprobados por el Subsecretario de Bienestar Social, Dr. José María Aguirre Espinoza, mediante acuerdo No. 00517, en Quito, el 17 de marzo de 1.994.

Reiteramos a usted el testimonio de nuestra especial consideración y aprecio.

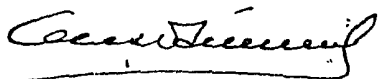
Muy atentamente,


Pablo Pinto Chiriboga
Secretario

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL
ARCHIVO DE LA FUNDACION BANCO DEL
PICHINCHA.


Ec. Pablo Pinto Chiriboga
Secretario

Acepto el cargo:


Dr. Gustavo Jácome Paredes
Quito, 10 de mayo de 1.996



CERTIFICADO

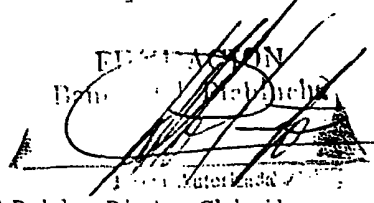
Quito, 7 de julio de 1997

Yo Pablo Pinto Chiriboga, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio de la Fundación Banco del Pichincha, certifico que el texto siguiente es una transcripción textual del segundo numeral del Acta de la Junta del consejo Directivo de la Fundación Banco del Pichincha, celebrada el 25 de junio de 1997.

" 2. El Director Ejecutivo pide la anuencia del Directorio para invertir S/.400.000.000,00 (cuatrocientos millones de sucres) en la empresa **Constructora e Inmobiliaria Construecuador S.A.**, la misma que desarrollará proyectos de vivienda popular, en el sector de Turubamba, en la ciudad de Quito. La inversión que realizaría la Fundación equivale al 50 % del paquete accionario de dicha compañía.

Con el fin de que la Fundación logre su futura autosostenibilidad económica y para brindar a la sociedad soluciones de vivienda, el Directorio resuelve:

- a) autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación Banco del Pichincha a que realice la inversión de S/400.000.000,00 (cuatrocientos millones de sucres), como aporte del 50% del capital para la constitución de la empresa Constructora e Inmobiliaria Construecuador S.A., que contará con un capital suscrito total de S/. 800.000.000,00 (ochocientos millones de sucres).
- b) autorizar al Dr. Gustavo Jácome Paredes, Representante Legal y Presidente del Directorio de la Fundación Banco del Pichincha, a suscribir el Contrato de Constitución de la empresa Constructora e Inmobiliaria Construecuador S.A., y a suscribir hasta el 50% del capital de esta empresa.
- c) nominar a los señores: Dr. Jaime Zuleta Jaramillo y Dr. Eduardo Fernández Escobar como directores principales, por parte de la Fundación, en la empresa Constructora e Inmobiliaria Construecuador S.A., y como directores suplentes a los señores: Dr. León Rzonzew Brik y Ec. Pablo Pinto Chiriboga, respectivamente.


Fundación Banco del Pichincha
Pablo Pinto Chiriboga
Secretario

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Roldán
Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, JULIO 10 de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 57815, el (la) Sr. MARCELO GARRIDO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200.000.000,00

para INTEGRACIÓN DE
CAPITAL de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se
efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR.
FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA	S/. 100.000.000
ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO	40.000.000
HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO	26.000.000
KARIN SALEM DOMINGUEZ	10.000.000
CLARA MARIA DOMINGUEZ	7.000.000
LUCIA DOMINGUEZ BORRERO	7.000.000
MARIA CECILIA SANCLEMENTE	10.000.000

Atentamente,

TOTAL S/.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

REGISTRADA EN LA REPUBLICA

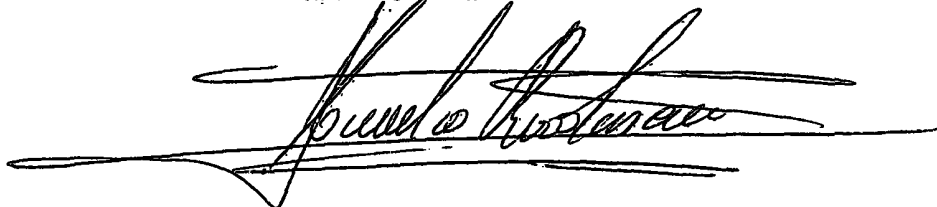
CC - 300 - A

SECCION DE DEPÓSITOS Y
CREDITOS COMERCIALES

NOTARIA

TORGO ANTE MI, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMO SEXTA, INTERINA DEL CANTON, ENCARGADA DE LA NOTARIA VIGESIMO-OCTAVA, POR LICENCIA DEL TITULAR, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y SIETE.-

NOTARIA



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
r Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

ZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 97.1.1.1.1944, DE FECHA 7 DE AGOSTO 1997, SE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA. QUITO, 8 DE AGOSTO DE 1997.-

VIGESIMA
Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
r Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

AGO 01

27

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 07 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 1955 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.".- Otorgada el 10 de julio de 1997, ante la Notaría Vigésima Sexta, encargada de la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito Dra. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19450.- Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

